

Expediente

Organismo: TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 - ZARATE

Causa: MAGALLAN DIEGO EZEQUIEL C/ INDUSTRIAS GUIDI SACIF S/ DIFERENCIA INDEMNIZACION - **Número:** 47184

Documento

En la Ciudad de Zárate, en la fecha de la firma digital del presente, reunidos los Señores Jueces integrantes del TRIBUNAL DEL TRABAJO de esta ciudad, con la Presidencia del Dr. Pablo Matías Daneri y asistencia de las Dras María Mercedes Saldaña y Virna Sabrina Viviant , a los fines de **RESOLVER** en la causa N°47184, autos: "**MAGALLAN DIEGO EZEQUIEL C/ INDUSTRIAS GUIDI SACIF S/ DIFERENCIA INDEMNIZACION**" practicado el sorteo de ley, resultó el siguiente orden de votación: Dres. Saldaña, Viviant y Daneri, resolviéndose plantear y votar la siguiente:

C U E S T I O N

¿CORRESPONDE HOMOLOGAR EL ACUERDO DEL 30.04.26?

A la cuestión planteada, la Sra Juez Dra Saldaña, dijo:

1) Tomando en consideración los planteos formulados, el modo en que ha quedado trabada la litis, elementos obrantes en autos y particularidades del caso, surge que, con el acuerdo arribado, se ha logrado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y no se advierte violación de derechos protegidos por el orden público por todo lo cual DEBE HOMOLOGARSE EL ACUERDO (arts. 12, 13, 15, 277 L.C.T.; art. 30 ley 15057).-

2) COSTAS del acuerdo a cargo de la demandada, quien deberá acreditar mediante los comprobantes correspondientes, el pago del 50% de la tasa de justicia (1,1%) y su contribución (5% del 1,1%), de conformidad a lo dispuesto en los arts 295, 296 del Código Fiscal (arts. 24, 25, 26, 27 de la ley 15057). conforme liquidación que se practicará por Secretaría, a cuyo efecto, y según los trabajos realizados, lo convenido y solicitado, REGULANSE los honorarios de la representación letrada de la actora en 12,06 jus (atento a lo pactado), y de la representación letrada de la demandada en 12,06 jus, con más adicionales de ley e IVA en caso de corresponder (arts. 1, 9, 16, 21/4, 28, 43, 51 ley 8904; arts 1, 9, 11, 15, 16, 21, 22, 25, 28, 51 y conc ley 14967).-

ES MI VOTO.-

A la misma cuestión, los Sres Jueces, Dres. Viviant y Daneri, dijeron:

Que adhieren al voto precedente, por compartir fundamentos y conclusiones.-

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO DE ZARATE,

R E S U E L V E :

- 1) HOMOLOGAR el acuerdo del 30.04.26 (arts.12, 13, 15, 277 L.C.T.; art. 30 ley 15057).-
- 2) A los fines de efectivizarse el/los pago/s pactado/s en concepto de CAPITAL, INTIMASE a la parte actora para que dentro del término de dos (2) días acredite en el expediente la titularidad exclusiva de una cuenta abierta a nombre del actor en una entidad bancaria (cuenta sueldo), donde se efectuarán los depósitos que correspondan a los importes reconocidos en autos, -a excepción de las sumas que pertenezcan a pacto de cuota litis que deberá detraer del capital y proceder conforme puntos 4- debiendo el interesado en el mismo plazo, denunciar el CBU a fin de que la obligada sepa dónde efectuar el pago.
Hasta tanto se encuentre acreditada debidamente en autos la cuenta a nombre del actor, el plazo para el pago del CAPITAL de condena contenido en la presente sentencia, se encuentra SUSPENDIDO.
- 3) COSTAS del acuerdo a cargo de la demandada quien deberá acreditar mediante los comprobantes correspondientes, el pago del 50% de la tasa de justicia (1,1%) y su contribución (5% del 1,1%), de conformidad a lo dispuesto en los arts 295, 296 del Código Fiscal (arts. 24, 25, 26, 27 de la ley 15057), conforme liquidación que se practicará por Secretaría, a cuyo efecto, y según los trabajos realizados, lo convenido y solicitado, REGULANSE los honorarios de la representación letrada de la actora en 12,06 jus (atento a lo pactado), de la representación letrada de la demandada en 12,06 jus, con más adicionales de ley e IVA en caso de corresponder (arts. 1, 9, 16, 21/4, 28, 43, 51 ley 8904, arts 1, 9, 11, 15, 16, 21, 22, 25, 28, 51 y con ley 14967).-).
- 4) Los pagos de tales honorarios (y pacto de cuota litis en caso de corresponder), aportes y/o IVA, deberán efectivizarse mediante depósitos en la cuenta bancaria que a tales fines denuncien en autos los profesionales interesados, quienes quedarán obligados a justificar el cumplimiento de sus aportes respectivos dentro del plazo legal (conf. art 14 ley 6716 y/o la que correspondiere) adjuntando los comprobantes pertinentes, bajo apercibimiento de oficiar a la Caja de Abogados y/o la que resulte pertinente. A los fines de efectivizarse los pagos, hágase saber a los profesionales y peritos intervinientes, que deberán acreditar en la causa la titularidad de una cuenta bancaria y número de CBU, donde se efectuarán los depósitos que correspondan a sus acreencias, haciéndose saber que hasta tanto se encuentren debidamente justificados dichos datos a nombre de los profesionales aludidos, y cumplidos los recaudos impositivos, el plazo para el pago de la acreencia en cuestión se encuentra SUSPENDIDO.
- 5) REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Secretaría, con entrega de copia de la liquidación que se practicará.-

Firmantes

Funcionario: SALDAÑA Maria Mercedes JUEZ --- Certificado Correcto

Funcionario: DANERI Pablo Matias JUEZ --- Certificado Correcto

Fecha: 4/5/2026 12:38:55 **Funcionario:** VIVIANTE Virna Sabrina JUEZ --- Certificado Correcto

Registración

Registro: REGISTRO DE SENTENCIAS - **Número:** RS- 229-2026 - **Código acceso:** 6CFCAAB9 - **PUBLICO**

Registrado por: VIVIANTE Virna Sabrina - **Fecha registraci3n:** 04/05/2026 13:31